ACTA MODIFICATORIA No. 1
PARA LA ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO No. 196 de 2026

Contrato No.	196 de 2026
Referencia SECOP II	MC-009-2026
Contratista	COOPERATIVA DE TRANSPORTES PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICOS - PURIESTUR NIT. 900.208.338-3 representada legalmente por MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS identificado con C.C. No. 93.206.964 de Purificación – Tolima
Plazo de ejecución	CUATRO (04) MESES, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, la expedición del correspondiente Registro Presupuestal del compromiso por parte del área de presupuesto y el cumplimiento de todas las formalidades plenas del contrato.
Valor Inicial del Contrato	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($49.025.340,00)
Objeto del contrato	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON EL PROPÓSITO DE TRASLADAR LOS ESTUDIANTES DE UNIESPINAL EN EL DESARROLLO DE SUS PRÁCTICAS ACADÉMICAS
Supervisor	TANIA ALEJANDRA MORENO DURAN Vicerrectora Académica

Entre los suscritos a saber: **CESAR JULIO BRAVO SAAVEDRA**, obrando en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – "UNIESPINAL"** (en adelante la "Entidad"), encargado mediante Resolución 272 del 12 de junio de 2026, quien para efecto de la presente Acta Modificatoria se denominará **UNIESPINAL**, y por otra parte **COOPERATIVA DE TRANSPORTES PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICOS - PURIESTUR** NIT. 900.208.338-3 representada legalmente por **MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS** identificado con C.C. No. 93.206.964 de Purificación – Tolima, quien para efecto de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende con la firma de la presente Acta Modificatoria No. 1, que no está incurso dentro de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y **TANIA ALEJANDRA MORENO DURAN** - Vicerrectora Académica– **SUPERVISOR**, hemos convenido celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA No. 1 al **Contrato No. 196 de 2026**, previa, las siguientes consideraciones:

Que, es facultad de las partes, de común acuerdo, realizar las modificaciones al contrato que a bien tengan, siempre y cuando estas se enmarquen dentro de la legalidad de las actuaciones en materia contractual.

Que, la Institución Universitaria de el Espinal – UNIESPINAL celebró el CONTRATO No. 196 DE 2026, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON EL PROPÓSITO DE TRASLADAR LOS ESTUDIANTES DE UNIESPINAL EN EL DESARROLLO DE SUS PRÁCTICAS ACADÉMICAS, con COOPERATIVA DE TRANSPORTES PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICOS - PURIESTUR NIT. 900.2083.38-3 representada legalmente por MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS identificado con C.C. No. 93.206.964 de Purificación – Tolima

Que, como expresión del Principio de Autonomía de la Voluntad en la Contratación Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden realizar modificaciones que consideren necesarias y convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en tanto dichas modificaciones respondan a criterios de conveniencia, oportunidad y legalidad, y estén orientadas a la realización efectiva de los fines del Estado.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad. Así lo consagran los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a

las entidades contratantes para introducir modificaciones de común acuerdo con el contratista, con el propósito de asegurar la continua, adecuada y eficiente ejecución del objeto contratado. Estas facultades de modificación encuentran su fundamento último en el principio de prevalencia del interés general, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, y en la función social que cumple la contratación pública como instrumento de realización de los fines esenciales del Estado.

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, precisó que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Esta mutabilidad no es una prerrogativa discrecional de la administración, sino una herramienta jurídica al servicio del interés público, que opera cuando circunstancias objetivas sobrevinientes así lo exigen para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En este marco, la modificación del alcance del contrato de transporte no constituye una mera conveniencia administrativa, sino una exigencia derivada del deber institucional de garantizar la prestación eficiente del servicio educativo a cargo de UNIESPINAL.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que este debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En concordancia, el artículo 67 Superior consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuya prestación exige de las instituciones educativas garantizar las condiciones materiales, logísticas y operativas necesarias para que los estudiantes accedan efectivamente a todas las modalidades formativas previstas en sus planes de estudio, incluyendo las prácticas académicas en campo.

Que, en virtud del principio de planeación contractual, consagrado en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la modificación de los contratos en ejecución procede cuando circunstancias objetivas no previstas en la etapa de planeación alteran las condiciones iniciales del negocio jurídico, siempre que dicha alteración sea verificable, que la modificación no desnaturalice el objeto contractual y que las partes actúen de buena fe en la adecuación del contrato a la nueva realidad.

Que, la presente Acta Modificatoria No. 01 tiene lugar a su suscripción de conformidad con la Justificación Técnica realizada el día 24 de junio de 2026 por parte del supervisor, que hace parte integral de la presente acta modificatoria, dentro de la cual se advirtió:

El Instituto Universitario de El Espinal – UNIESPINAL es una Institución de Educación Superior de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya misión formativa se sustenta no solo en la calidad de sus procesos pedagógicos en el aula, sino también en la garantía de condiciones logísticas que permitan a sus estudiantes acceder efectivamente a los escenarios donde se materializa el aprendizaje práctico. En este marco, el transporte terrestre especial constituye un factor determinante para el cumplimiento de los planes de estudio y para la equidad en el acceso a las experiencias formativas de campo.

El desarrollo de prácticas académicas fuera de la sede institucional representa una modalidad pedagógica de alta relevancia en la formación profesional de los estudiantes de UNIESPINAL, en tanto permite la aplicación contextualizada de los conocimientos adquiridos, el fortalecimiento de competencias disciplinares y el contacto directo con los entornos laborales, comunitarios e institucionales propios de cada programa. La garantía de movilidad para estos desplazamientos no es, por tanto, un asunto meramente logístico, sino una condición estructural para el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad.

En este contexto, el Contrato de Prestación de Servicios No. 196 de 2026 fue suscrito con el propósito de contratar la prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial para el traslado de los estudiantes de UNIESPINAL en el desarrollo de sus prácticas académicas, respondiendo a las necesidades de movilidad identificadas en la etapa de planeación. Sin embargo, durante la ejecución contractual y como resultado de la confirmación definitiva de los calendarios académicos, la asignación de docentes de práctica y la concreción de los escenarios de aprendizaje por parte de las dependencias académicas de cada programa, se han identificado rutas de desplazamiento adicionales que no fueron contempladas en su integridad al momento de la suscripción del contrato.

Estas rutas adicionales no obedecen a imprevisiones en la planeación institucional, sino a la naturaleza dinámica del proceso de coordinación académica, en el cual la confirmación definitiva de los sitios de práctica y la disponibilidad de los escenarios receptores se concreta frecuentemente en momentos posteriores a la formulación inicial del contrato. Los desplazamientos identificados corresponden a municipios del departamento del Tolima con los que UNIESPINAL mantiene vínculos académicos e institucionales activos, y su atención oportuna resulta indispensable para que los grupos de estudiantes puedan cumplir con las actividades programadas dentro de los tiempos establecidos en sus respectivos planes de práctica.

La no atención de estas necesidades de movilidad generaría consecuencias directas sobre el proceso formativo, entre las que se cuentan la imposibilidad de los estudiantes de acceder a sus escenarios de práctica en las fechas establecidas, el incumplimiento de los requisitos académicos asociados a dichas actividades, la afectación de los convenios y acuerdos de práctica suscritos con entidades externas, y el deterioro de la imagen institucional ante los organismos y comunidades que reciben a los practicantes de UNIESPINAL. Estas afectaciones comprometerían no solo el desempeño académico individual de los estudiantes involucrados, sino también el cumplimiento de los indicadores de calidad y cobertura del servicio educativo que la institución está obligada a garantizar.

Desde el punto de vista contractual, la presente modificación se sustenta en la conveniencia institucional de aprovechar la estructura vigente del contrato, utilizando los valores unitarios ya pactados —los cuales se mantienen inalterados para dar cobertura a los desplazamientos adicionales requeridos, sin que ello implique adición en el valor total del contrato ni modificación en su plazo de ejecución. Esta decisión optimiza el uso de los instrumentos contractuales disponibles, evita la apertura de un nuevo proceso de selección para necesidades puntuales y urgentes, y garantiza la continuidad y coherencia en la prestación del servicio de transporte durante el período académico en curso.

Así pues, se justifica plenamente la necesidad de adelantar la modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 196 de 2026, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON EL PROPÓSITO DE TRASLADAR LOS ESTUDIANTES DE UNIESPINAL EN EL DESARROLLO DE SUS PRÁCTICAS ACADÉMICAS, incorporando los siguientes servicios adicionales dentro del alcance del contrato vigente, sin modificación de valores unitarios, valor total ni plazo de ejecución, en los siguientes términos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	RUTAS	CANTIDAD
1	Servicio de transporte en bus de 40 pasajeros	Chaparral – Espinal – Chaparral	1
2	Servicio de transporte en bus de 40 pasajeros	Venadillo – Espinal – Venadillo	1
3	Servicio de transporte en bus de 40 pasajeros	Ibagué – Espinal – Ibagué	1

En mérito de lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERA: Modificar el **Contrato No. 196 de 2026,** conforme a la incorporación de las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	RUTAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	Servicio de transporte en bus de 40 pasajeros	Chaparral – Espinal – Chaparral	1	$ 3.520.000
2	Servicio de transporte en bus de 40 pasajeros	Venadillo – Espinal – Venadillo	1	$ 3.200.000
3	Servicio de transporte en bus de 40 pasajeros	Ibagué – Espinal – Ibagué	1	$ 1.920.000

SEGUNDA: Las demás cláusulas de la Contrato No. 196 de 2026 No son sujetas a modificación y permanecerán iguales; El presente adicional se perfecciona con la suscripción de las partes.

Dado en Espinal Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2026.

CESAR JULIO BRAVO SAAVEDRA
Rector (E)

Acepto de conformidad y me comprometo al agotamiento del objeto contractual, de acuerdo a lo establecido en el presente documento:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICOS - PURIESTUR
Representado Legamente por
MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS
Contratista

Enterado Supervisión,

TANIA ALEJANDRA MORENO DURAN
Vicerrectora Académica
Supervisora

Revisó:
MARÍA CAMILA DÍAZ ÁVILA
Coordinadora GIT de Contratación

Proyectó:
NELSON JAVIER SABOGAL PARRA
Contratista Profesional Especialista
Oficina de Contratación

Revisó:
AMPARO SANCHEZ PERDOMO
Vicerrectora Administrativa (E)